
PÓLIZA DE SEGURO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

La presente póliza corresponde a un contrato de seguros y refleja las normas que regulan las relaciones contractuales entre las partes.

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que Seguros SURA, S.A. adquiere con usted por haber contratado el Seguro para Transporte de Mercancías.

01. ¿CUÁL ES LA DESCRIPCIÓN DEL SEGURO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS?

El Seguro para Transporte de Mercancías otorga una cobertura contra las pérdidas o daños materiales que puedan sufrir los bienes que se encuentren asegurados bajo las condiciones aplicables a la presente póliza de seguro.

Documentos que forman parte del contrato de seguro:

- La solicitud que realiza el asegurado o el contratante a la aseguradora.
- Las presentes Condiciones Generales de la Póliza de Seguro
- Los documentos anexos que formen parte de la presente Póliza de seguro
- Certificados de seguro

¿Cómo da inicio su contrato?

- Su contrato de seguro inicia cuando se tiene por perfeccionado el contrato de seguro.
- El contrato se perfecciona con la aceptación por escrito por parte de la aseguradora.

02. ¿CÓMO ENTRA EN VIGENCIA SU CONTRATO?

La vigencia de su seguro no depende del pago de la prima inicial ni de la entrega de la presente póliza u otro documento equivalente. Es decir, la vigencia de su contrato de seguro inicia en la fecha estipulada en la solicitud, la cual ha sido pactada entre usted y la aseguradora.

03. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE MI SEGURO?

Este seguro estará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados dejan el almacén o sitio de almacenaje, en el lugar designado en la Póliza para el comienzo del viaje de transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará en su caso:

- A. A la entrega de los bienes en los almacenes del consignatario o en otro almacén final o sitio de almacenaje, en el lugar de destino consignado en la Póliza;
- B. La entrega de los bienes en cualquier otro almacén o sitio de almacenaje que el Asegurado elija, ya sea antes de llegar o en el lugar de destino designado en la Póliza. También, ya sea para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte, o para asignación o distribución de las mercancías; y
- C. A la expiración de un período de sesenta días, después de haber sido completada la descarga de los bienes al costado del buque transportador, o de un período de treinta días de haber sido completada la descarga al costado de la aeronave, o inmediatamente después de la descarga en las bodegas del consignatario, si el medio de transporte fuese exclusivamente terrestre. Cualquiera de ello que ocurra primero.

Si después de la descarga al costado del medio de transporte en el lugar final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, los bienes tuviesen que ser enviados a un destino distinto de aquel hasta el cual están asegurados en la

Póliza, este seguro, siempre estará sujeto a la terminación prevista anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.

Este seguro permanecerá en vigor, sujeto siempre a las demás causas de terminación previstas en esta Cláusula, durante cualquier demora fuera del control del Asegurado, o desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación del viaje que se deban al ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores, fletadores o transportadores por el contrato de transporte.

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte termina antes de la entrega de los bienes en la forma indicada anteriormente, o el Contrato de Transporte terminase en un lugar distinto al designado en la Póliza, entonces este seguro terminaría, a no ser que se dé aviso a la Aseguradora y se solicite la continuación de la cobertura, sujeto al pago de una prima adicional, en su caso, ya sea:

1. Cuando los bienes sean vendidos y entregados en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, a la expiración de un período de sesenta días, si el transporte fuese por vía marítima o de treinta días, si fuese por vía aérea contados a partir de la llegada de los bienes a tal puerto o lugar, cualquiera de ello que ocurra primero, o
2. Si los bienes son enviados dentro del período mencionado al destino designado en la Póliza, o a cualquier otro destino, cuando termine la cobertura de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores de esta cláusula.

04. ¿CÓMO SE REALIZA LA PRÓRROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE MI CONTRATO?

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del Contrato, deberán hacerse por escrito a la Aseguradora. Estas solicitudes se consideran aceptadas por la Aseguradora cuando ésta comunique su aceptación por escrito al Asegurado o al Contratante, en su caso.

05. ¿DE QUÉ MANERA FUNCIONA LA PRIMA DE MI SEGURO?

- A. Monto y condiciones:** El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza. Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente póliza, se hará a través de los medios y lugares de pago que establezca la aseguradora.
- B. Período de gracia:** El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima, contado a partir de la fecha de inicio del periodo convenido. Si durante el mes de gracia ocurriere un siniestro, la prima que no había sido pagada se considerará vencida y se deducirá de la indemnización.
- C. Rehabilitación y caducidad:** Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso temporalmente. Es decir que si ocurre un siniestro después del mes la Aseguradora no se obliga a cubrirlo. Sin embargo, el

asegurado dispondrá de tres meses, después del mes de gracia, para rehabilitar la póliza pagando todas las primas vencidas que debe. Es decir, que deberá pagar la prima del mes de gracia y la suma de los pagos para los meses siguientes en los que su seguro estuvo suspendido para poder rehabilitar su cobertura.

Si al finalizar este último plazo el seguro no fue rehabilitado, éste caducará automáticamente.

06. ¿DE QUÉ MANERA FUNCIONA LA PRIMA DE MI SEGURO?

La Aseguradora se obliga a cubrir los daños físicos o materiales a los bienes asegurados, causados por los riesgos que se señalan a continuación, según el medio de transporte utilizado:



Riesgos cubiertos para transporte marítimo

- A. Incendio y Explosión no intencionales
- B. Encalladura, varadura, zozobra o hundimiento del medio de transporte
- C. Colisión o contacto del medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
- D. Desembarque de la carga en un puerto de arribada forzosa
- E. Sacrificio en Avería Gruesa
- F. Contribución del Asegurado en Avería Gruesa, es decir si este paga una cuota o una cierta cantidad de dinero por los daños o gastos ocasionados por la avería gruesa soportada
- G. Gastos de salvamento
- H. Echazón
- I. Participación del Asegurado en aquella proporción de responsabilidad que le corresponda



Riesgos cubiertos para transporte terrestre

- A. Incendio y Explosión no Intencionales
- B. Colisión
- C. Auto ignición del medio de transporte
- D. Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte
- E. Hundimiento o derrumbe de puentes



Riesgos cubiertos para transporte aéreo

- A. Incendio y explosión no intencionales
- B. Choque, colisión o caída del medio de transporte



Riesgos cubiertos para envíos postales

- A. Los daños físicos o materiales causados a los bienes asegurados, por los riesgos antes indicados en esta Cláusula, según el medio de transporte empleado, y siempre que los envíos hayan sido registrados en la Oficina Postal de origen

07. ¿QUÉ RIESGOS NO CUBRE MI SEGURO?

Los riesgos no cubiertos son aquellos que causan daños físicos o materiales o gastos que de ninguna forma serán cubiertos por la presente póliza. Estos riesgos no cubiertos son los atribuibles a:

- A. Conducta dolosa del Asegurado o quien represente sus intereses;
- B. Derrames usuales, pérdidas de peso, mermas o disminuciones de volumen o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro;
- C. Insuficiencia o impropiedad del empaque, envase o embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro. Para los fines de este literal, se considerará que el "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, ya sea por el Asegurado, sus empleados o sus representantes
- D. Vicio propio
- E. Insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte
- F. Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materias semejantes
- G. Pérdida de mercado
- H. Demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado; excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula Segunda, Riesgos Cubiertos para Transporte Marítimo, literales E, F y G de estas Condiciones Generales
- I. Medidas Sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen
- J. Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no, vibración, y cualquier otro fenómeno ocasionado por estos; interferencia eléctrica o electromagnética
- K. Error de despacho
- L. Frustración del viaje o aventura
- M. Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean concedores de tal innavegabilidad o impropiedad, en el momento en que los bienes objeto del Seguro sean cargados en aquellos. La Aseguradora renuncia a los derechos que le correspondan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de los bienes objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.
- N. Confiscación
- O. Rechazo de los bienes asegurados
- P. Corrosión
- Q. Interrupción de Negocio, Pérdida de Utilidad
- R. Cualquier tipo de Responsabilidad Civil, excluyendo también la Responsabilidad Civil por Daños al ambiente.



- S. Exclusión de Riesgos Cibernéticos y/o cualquier Ataque Cibernético
- T. Exclusión de cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente relacionadas con enfermedades contagiosas, epidemias y/o pandemias.
- U. Actos de terrorismo
- V. Cualquier otro riesgo que no se encuentre expresamente cubierto en la póliza.

08. ¿QUÉ RIESGOS ESTÁN EXCLUIDOS DE MI SEGURO?

Su cobertura puede ser incluida por la solicitud del asegurado de uno de los anexos de extensión de cobertura contemplados para esta póliza.

Para que se incluya la cobertura de estos riesgos se necesita de un convenio expreso entre las partes. Este acuerdo debe ir registrado en la presente póliza o en uno de los anexos o certificados de seguro. Solo de esta forma se valida la cobertura de algunos o todos los riesgos detallados a continuación:

- A. Daño o la destrucción deliberada de la cosa objeto de seguro o de alguna parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas;
- B. Guerra
- C. Captura, decomiso, embargo, arresto, restricción o detención, o de sus consecuencias o intento de ellos;
- D. Minas
- E. Huelgas
- F. Baratería dolosa del Capitán o tripulación;
- G. Mojadura, lluvia y contacto con otras mercancías, oxidación y licuefacción;
- H. Estiba de los bienes sobre la cubierta principal del buque o transporte
- I. Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los bienes asegurados;
- J. Falta de peso, derrames, mermas, roturas, abolladuras, deformaciones, deterioro y moho no resultantes de los Riesgos Cubiertos de la presente Póliza;
- K. Rayo, terremoto y erupción volcánica;
- L. Entrada de agua de mar, lago, río o lluvia dentro del medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento;
- M. Comején, gorgojo, polilla y demás insectos, parásitos o animales dañinos.

09. ¿QUÉ BIENES ESTÁN EXCLUIDOS DE MI SEGURO?

La aseguradora no responderá por daños materiales o físicos causados a: dinero efectivo, oro, plata, billetes de banco, valores al portador, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas, estampillas de correo, especies fiscales y registros de contabilidad u otros libros o registros de comercio; manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos, moldes o animales vivos.

Sin embargo, estos bienes podrán ser incluidos de forma opcional en la cobertura adicional de esta póliza si el asegurado lo solicita.

Para que se incluya la cobertura de estos bienes se necesita de un convenio expreso entre las partes. Este acuerdo debe ir registrado en la presente póliza o en uno de sus anexos o certificados de seguro. Adicionalmente, la inclusión de estos bienes en la cobertura estará sujeta al previo valúo pericial correspondiente.

10. ¿CÓMO OPERA LA COBERTURA EN CASO DE PÉRDIDA?

La presente póliza extiende su cobertura a las pérdidas que ocurran cuando a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos, los bienes asegurados sean abandonados por causas razonables, tales como, pero no limitándose a las siguientes:

- Cuando su pérdida total parezca inevitable;
- Cuando el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino de los bienes designado en la Póliza, excediera de su valor a la llegada.
- Cuando ocurren cualquiera otra de las causas a que se refiere el Artículo 1452 del Código de Comercio.

11. ¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE NO HE RENUNCIADO A MIS BIENES?

Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como la Aseguradora con el fin de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados en caso de un siniestro, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono de los bienes.

Estas acciones tampoco perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

12. ¿CÓMO OPERA LA COBERTURA EN CASO DE PÉRDIDA?

El Asegurado, sus empleados, representantes o depositarios, al tener conocimiento de una pérdida o daño cubierto por esta Póliza, estarán obligados a:

- A. Actuar para salvaguardar y proteger los bienes. Deben establecer derechos de recuperación, entablar reclamaciones o demandas y en su caso, viajar y hacer las gestiones necesarias para tales fines.

La Aseguradora contribuirá a los gastos en los que incurra el Asegurado para realizar estas gestiones, en la misma proporción que corresponda a su responsabilidad en la pérdida o daño.

La omisión de tales gestiones de salvaguarda y de recuperación, podrá dar lugar a que la indemnización que pagará la Aseguradora sea reducida a la cuantía del precio que originalmente hubiere tenido la pérdida, si se hubiera procedido oportunamente.

- B. Reclamar por escrito directamente a los portadores por los faltantes y daños en los bienes asegurados. Esto se debe hacer dentro del término que establezca el Contrato de Transporte y cumplir todos los requisitos que sean necesarios para salvar sus derechos. El Asegurado deberá hacer todas las

-
- gestiones pertinentes, para obtener la respuesta oportuna de los porteadores
- C. Esta reclamación deberá hacerse antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.
 - D. Cuando ocurra el siniestro se debe dar aviso inmediato y por escrito a la Aseguradora de lo ocurrido. El Asegurado debe solicitar una inspección de los daños causados por el siniestro y su correspondiente certificación por parte de la Aseguradora.

Esta inspección deberá ser efectuada en el territorio de la República de El Salvador por el Inspector de Averías de la Aseguradora. Si el siniestro ocurre fuera de dicho territorio, la inspección será realizada por el representante local de la Aseguradora indicado en el correspondiente Certificado de Seguro. Si no hay un representante local, entonces le corresponde proceder al Inspector de Averías de Lloyd's o el representante del Board of Underwriters of New York. Si no hubiere ninguno de ellos, por un Notario Público o por la Autoridad Judicial competente.

La inspección antes mencionada, deberá efectuarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles después de la terminación del viaje. Se tiene que realizar en el lugar donde se descubriere la pérdida. Si la inspección no se realiza en el plazo antes señalado, por faltas atribuibles al Asegurado, sus agentes o representantes, la Aseguradora puede rechazar la reclamación; y

- E. El Asegurado debe presentarle a la Aseguradora dentro de un plazo de noventa días contados a partir del aviso de pérdida a que se refiere el literal anterior, un estado pormenorizado de los daños. En este estado también deberá declararse cualquier otro seguro que existiese sobre los bienes y se le deberán adjuntar los siguientes documentos:
 1. Copia certificada de protesta del capitán del buque, en su caso.
 2. Original del certificado de la inspección de daños, obtenido de acuerdo con el literal c) de esta Cláusula.
 3. Copia de la reclamación a los porteadores con el acuse de recibo y la contestación de estos, si la hubiere.
 4. Original de la factura comercial, lista de empaque y documentos probatorios de los correspondientes gastos.
 5. Original del conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Contrato de Transporte.
 6. Original del Certificado de Seguro.
 7. Cualquier otro documento que pueda servir para probar la procedencia y exactitud de la reclamación.

Si el asegurado o sus representantes no cumplieren con el plazo de noventa días antes señalado, la indemnización podrá ser reducida hasta la suma que hubiese importado, si la documentación se hubiese remitido oportunamente.

El Asegurado sólo podrá variar el estado de los bienes dañados con el consentimiento de la Aseguradora, a no ser por razones de interés público o para



evitar o disminuir los daños. Si el Asegurado viola esta obligación, la indemnización podrá ser reducida al valor a que ascendería, si tal obligación se hubiese cumplido.

La Aseguradora podrá optar por pagar la indemnización correspondiente, reparar o reponer los bienes perdidos o dañados por otros de similar clase y calidad.

13. ¿CÓMO OPERA LA INDEMNIZACIÓN?

A efectos de obtener indemnización en razón de este seguro, el reclamante deberá tener un interés asegurable en los bienes objeto del mismo, en el momento de ocurrir el siniestro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando las pérdidas sucedieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado ya tuviera conocimiento de la pérdida y la Aseguradora no lo tuviera.

14. ¿QUÉ ES EL SALVAMENTO DE MI SEGURO?

Puede suceder que algunos de los bienes declarados perdidos, por los cuales ya se hubiere pagado indemnización, fueren posteriormente recuperados. Esta recuperación la puede realizar tanto el Asegurado como la Aseguradora. Sin embargo, debido a que ya se pagó la indemnización estos obligatoriamente pasan a ser propiedad de la Aseguradora.

El Asegurado solamente tendrá derecho a participar en el salvamento si la indemnización hubiere sido inferior al valor de la pérdida, de acuerdo con las condiciones de esta póliza. Si este es el caso podrá participar en la misma proporción en que su indemnización fue deficiente.

15. ¿QUÉ ES EL SALVAMENTO DE MI SEGURO?

La suma asegurada es el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora, es el valor que la aseguradora se compromete a pagar al cliente por un riesgo. La suma asegurada es fijada por el asegurado, y en ningún momento es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la aseguradora.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza:

Suma asegurada < valor real de los bienes asegurado a ese mismo momento: La indemnización de las pérdidas o daños causados se realizará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada. Ejemplo: la suma asegurada de un embarque es

de \$28,000 y el valor real de los bienes asegurados es de \$33,000; en caso de un siniestro cubierto por la póliza; la indemnización no podrá ser mayor al porcentaje de proporción indemnizable (en este caso de ejemplo el 84.85%). Este porcentaje, es el resultado de dividir el valor asegurable entre el valor real de los bienes.

Suma asegurada > valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento: La indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real (monto real) de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados. Ejemplo: si la suma asegurada de un embarque es de \$33,000 y el valor real de los bienes es de \$28,000, en caso de un siniestro cubierto por la póliza; la indemnización no podrá ser mayor al valor real de los bienes asegurados, es decir, \$28,000.

Cuando los bienes asegurados se encuentren descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en anexos a ella, en forma individual o formando grupos, se aplicará de acuerdo a cómo se encuentren los bienes, si se encuentra de manera individual entonces estas reglas descritas se aplicará para cada bien individualmente, si los bienes se encuentran agrupados entonces se aplicarán para cada grupo.

16. ¿QUÉ SUCEDE CUANDO COEXISTEN SEGUROS?

16.1 - Procedimiento correcto en el caso de contratar otros seguros adicionales

1. Si los bienes asegurados estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora.
2. La Aseguradora lo hace constar en la Póliza o en Anexos que formen parte de la misma.
3. El Asegurado también deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.
4. En caso que al ocurrir un siniestro existieran otros seguros, **la responsabilidad de la Aseguradora quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados.**

16.2 - Procedimiento incorrecto en el caso de contratar otros seguros adicionales

1. El asegurado contrata otros seguros adicionales y dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito
2. La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones

17. ¿QUÉ DEBO HACER SI CAMBIO EL DESTINO DE MI VIAJE?

Si el asegurado cambia el destino del viaje se debe seguir el siguiente proceso para que el cambio sea cubierto por la presente póliza.

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se debe dar aviso inmediato del cambio a la Aseguradora. Si no se da aviso se pierde la cobertura del seguro.

Si se da el aviso correspondiente al asegurado debe pagar una prima adicional por el cambio de destino y cumplir con las demás condiciones a convenir con la Aseguradora por el cambio. Si se cumple con esto se mantendrá la cobertura.

18. ¿QUÉ DEBO HACER SI TENGO QUE REENVIAR MIS BIENES?

Puede suceder que el viaje asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquel destino para el cual los bienes asegurados se encuentren cubiertos por este seguro.

Cuando esto ocurre como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, la Aseguradora reembolsará al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje temporal y reenvío de los bienes asegurados al destino hasta el cual estuvieren cubiertos originalmente por este seguro.

La Aseguradora no reembolsará al asegurado por los gastos que se originen por falta de diligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado, sus empleados o sus representantes.

Esta Cláusula 17, no es de aplicación para los actos de Avería Gruesa y a los gastos de salvamento y está sujeta a las exclusiones detalladas en las Cláusulas 8 (Riesgos excluidos), 7 (Riesgos no cubiertos) y 9 (Bienes excluidos) de estas Condiciones Generales.

19. ¿QUÉ IMPLICA LA SUBROGACIÓN?

Cuando el Asegurado sea acreedor de un pago por la indemnización o valor de un reclamo ante un tercero por daños y perjuicios sufridos por los Bienes Asegurados, la Aseguradora se subrogará en todos los derechos del Asegurado contra los terceros. Es decir que la Aseguradora reemplazará al Asegurado como acreedor en estos casos.

Para los efectos legales consiguientes, el Asegurado deberá firmar en el momento del pago un documento a favor de la Aseguradora. Este documento le concederá a la Aseguradora la cesión y traspaso de todos los derechos del Asegurado nacidos de los daños y perjuicios sufridos por los Bienes Asegurados.

20. ¿QUÉ OCURRE SI HAY FRAUDE O DOLO?

La Aseguradora tiene derecho a pedir la rescisión del contrato de seguro en los siguientes casos:

- Cuando el Asegurado da declaraciones falsas o incorrectas a la Aseguradora de forma dolosa o con culpa grave que afectan su apreciación de riesgo
- Cuando el Asegurado omite de forma dolosa o culposa hechos importantes que hubieran afectado la apreciación de riesgo realizada por la Aseguradora

La Aseguradora tiene derecho a pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que se haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable.

Al darse la rescisión queda a favor de la Aseguradora la prima correspondiente al período del seguro en curso, en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y en todo caso, la prima convenida por el primer año o embargo, en su caso. Es decir que al anular el contrato el Asegurado todavía tiene la obligación de pagar la prima correspondiente.

Puede suceder que la inexactitud y/u omisión de las declaraciones no se debiere a dolo o culpa grave por parte del Asegurado. En estos casos cuando el Asegurado se entere de las circunstancias reales, éste estará obligado a notificar la situación de forma inmediata a la Aseguradora. El Asegurado deberá dar este aviso aun cuando pueda encontrarse bajo pena que se considere responsable de dolo.

21. ¿QUÉ SUCEDE SI CONTRATO OTRO SEGURO DE AUMENTO DE VALOR?

Si el asegurado contratara cualquier seguro de aumento de valor sobre los bienes asegurados por esta póliza, el valor convenido de los bienes se considerará que ha sido incrementado. El monto total cubierto por este seguro y por todo los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será equivalente a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la cantidad total asegurada.

Cuando el seguro sea el de aumento de valor, se aplicará la siguiente condición:

- El valor convenido del cargamento se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad de este seguro de aumento de valor, será equivalente a la proporción que exista entre la suma asegurada por la presente póliza y la cantidad total asegurada.

En lo que se refiere a los tres primeros párrafos de esta Cláusula, en caso de reclamación por siniestro el Asegurado queda obligado a proporcionar a la Aseguradora la evidencia respecto de las sumas aseguradas por todos los seguros sobre los bienes.

22. ¿QUIÉNES NO SE BENEFICIAN DE MI SEGURO?

Este seguro no tendrá ningún efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

23. ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DE MI SEGURO?

La responsabilidad de la aseguradora quedará limitada en los casos y formas siguientes:

- A. Si la pérdida o daños materiales fueren causados por alguno de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que, al ser completa para su venta o uso conste de varias partes, la Aseguradora solamente será responsable hasta el valor de la parte perdida o dañada que corresponda. Es decir que si la máquina tiene varias partes y solo una de estas se pierde o se daña, el seguro solamente cubrirá el costo de esa parte específica.

Este valor será establecido mediante acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora. Si no se llega a un acuerdo se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 27 - **¿CUÁNDO SE NECESITARÁ UN PERITAJE Y CÓMO VA A FUNCIONAR?** - de estas Condiciones Generales.

Se procederá de igual forma cuando la pérdida o daño afecte solamente a alguno o algunos de varios objetos que formen un juego o estén destinados a ser usados conjuntamente.

- B. Si el daño causado por alguno de los riesgos cubiertos afectare solamente las envolturas, envases, o etiquetas de los bienes, la Aseguradora será responsable únicamente por la reposición de tales envolturas, envases o etiquetas en caso de que fuera posible la reposición. Es decir que la Aseguradora no cubrirá la reposición de los bienes como tal si estos se encuentran sin daños ni perjuicios y lo único afectado ha sido su envoltura, envase o etiqueta.

En caso contrario, la indemnización se establecerá siguiendo el procedimiento señalado en el literal A anterior.

24. ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DE MI SEGURO?

El asegurado se obliga a actuar con diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

25. ¿CÓMO DEBEN REALIZARSE LAS COMUNICACIONES?

Si el Asegurado quiere enviar una declaración o comunicación a la Aseguradora relacionada con la presente póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal de la misma. Estas comunicaciones no se pueden realizar a través de los agentes o corredores, estos no tienen la facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Aseguradora.

Si la Aseguradora quiere enviar algún tipo de comunicación al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, la enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

26. ¿CUÁNDO PRESCRIBEN LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DE MI CONTRATO?

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Por ejemplo, si ocurre un siniestro que dañe los bienes asegurados se tiene un plazo máximo de tres años para que el Asegurado realice la reclamación ante la Aseguradora.

Adicionalmente, las acciones también se regirán bajo lo que disponga el Código de Comercio de El Salvador y demás leyes aplicables.

27. ¿CUÁNDO SE NECESITARÁ UN PERITAJE Y CÓMO VA A FUNCIONAR?

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, para la fijación del importe de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza para un bien, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese bien, a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designará a dos peritos distintos. Cada parte designará por escrito a uno de los peritos. Si una de las partes le solicita a la otra que designe a un perito, esta designación se deberá hacer en el plazo de un mes, a partir de la fecha en la que se hizo la solicitud por escrito. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero que resolverá en caso de discordia entre ellos.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere en el plazo establecido o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que resolverá. A petición de cualquiera de las partes, la autoridad judicial competente hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere una persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje,

no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (por las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Sin embargo, si se da el caso en el que cada una de las partes nombra a su propio perito, cada parte cubrirá los honorarios del respectivo perito que designó.

Si la necesidad del peritaje surge debido a una reclamación por parte del Asegurado, la colaboración por parte de la Compañía en ningún momento significa que esta acepta la reclamación. El peritaje solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

28. ¿EN QUÉ CASOS SE ACUDIRÁ A UN PROCESO DE ARBITRAJE?

Cualquier desacuerdo entre el asegurado y la aseguradora, en relación a la interpretación o aplicación de la presente póliza y/o sus anexos, deberá ser resuelto por árbitros. Cada parte nombrará a uno de los árbitros, de conformidad a las siguientes reglas:

- A. En la demanda correspondiente se tendrán que determinar los puntos concretos que se quieren resolver con el arbitraje. Adicionalmente, el demandante deberá designar la persona que propone como árbitro;
- B. La parte demandada, al contestar la demanda, deberá designar la persona que por su parte, propone como árbitro;
- C. Los árbitros designados, después de aceptado el cargo tendrán un plazo de tres días para nombrar en conjunto a un árbitro tercero
- D. Si una de las partes se negara a nombrar su árbitro o si los árbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que resolverá.
- E. Los árbitros deberán pronunciar el fallo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrega del expediente respectivo;
- F. El fallo pronunciado por los árbitros será inapelable por cualquiera de las partes;
- G. La aseguradora y el asegurado se someten a la competencia de los Tribunales de Comercio de San Salvador;
- H. Los gastos y costas que se originen con motivo del arbitraje, serán cubiertos por partes iguales por la aseguradora y el asegurado, pero cada parte cubrirá los gastos del árbitro que proponga

29. ¿QUÉ ENTIDAD JUDICIAL DEBE CONOCER EL CASO?

En caso de que ejercite cualquier tipo de acción en juicio, o solicitud en diligencias de arbitraje o de cualquier tipo, que se deriven del contrato de seguro, las partes

se someterán a los tribunales del domicilio especial de la Ciudad de San Salvador. Queda expresamente convenido que el Asegurado no podrá iniciar ningún juicio contra la Aseguradora por razón de un siniestro, en tanto no queden terminado el peritaje o arbitraje a que se refieren las Cláusulas 27 y 28, respectivamente. Una vez estos hayan concluido se podrá proceder a juicio si el Asegurado así decide.

PÓLIZA DE SEGURO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Anexos

Los presentes Anexos y cláusulas forman parte de la Póliza de Transporte de Mercancías arriba citada.

ANEXO 1 - EXTENSIÓN DE COBERTURA LIMITADA

1. RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que el Seguro contratado se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos adicionales siguientes:

- A. Caída de bultos enteros fuera del medio de transporte, o durante las maniobras de carga o descarga al o del medio de transporte;
- B. Rayo, terremoto y erupción volcánica; y
- C. Entrada de agua de mar, lago, río o lluvia dentro del medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento.

2. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo. Sin embargo, se excluyen las condiciones que sean modificadas por el presente Anexo. Adicionalmente, en todas las cláusulas que hagan referencia a "pérdidas o daños" en la Póliza, se entiende que lo dispuesto será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por este Anexo.

ANEXO 2 - EXTENSIÓN DE COBERTURA AMPLIA

1. RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

El Seguro contratado se extiende a cubrir los daños físicos o materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos adicionales siguientes:

- A. El daño deliberado o la destrucción deliberada de la cosa objeto de seguro o de alguna parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas;
- B. Baratería dolosa del Capitán o tripulación; ésta cobertura aplica exclusivamente para transporte marítimo;
- C. Mojadura, lluvia y contacto con otras mercancías, oxidación y licuefacción;
- D. Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los

bienes asegurados;

- E. Falta de peso, derrames, mermas, roturas, abolladuras, deformaciones, deterioro y moho no resultantes de los riesgos cubiertos en la Cláusula Segunda de la presente Póliza;
- F. Estiba en lugar inadecuado a la naturaleza del bien objeto del seguro;
- G. Caída de bultos enteros fuera del medio de transporte, ya sea durante las maniobras de carga al medio de transporte o maniobras de descarga del medio de transporte, es decir, al momento de subir y bajar mercaderías del medio de transporte.
- H. Rayo, terremoto y erupción volcánica;
- I. Entrada de agua de mar, lago, río o lluvia dentro del medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento; y
- J. j) Comején, gorgojo, polilla y demás insectos, parásitos o animales dañinos.

Se entiende que este Anexo es una excepción a lo estipulado en contrario en los literales a), h), i), k), l), m), n), de la Cláusula 8 - ¿Qué riesgos están excluidos de mi seguro? de las Condiciones Generales de la Póliza.

ANEXO 3 - RIESGOS ADICIONALES DE HUELGAS

1. RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que el seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas físicas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por:

- A. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

Se entiende que este Anexo es una excepción a lo estipulado en contrario en los literales E y F de la Cláusula 8 - ¿Qué riesgos están excluidos de mi seguro? de las Condiciones Generales de la Póliza de Transporte de Mercancías.

2. RIESGOS NO CUBIERTOS

Este Anexo en ninguna forma cubrirá las pérdidas, daños físicos o materiales, o gastos causados por o

atribuibles a falta, escasez o restricción de mano de obra de cualquier clase, que de alguna forma resulten como consecuencia de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

ANEXO 4 – RIESGOS ADICIONALES DE GUERRA

1. RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

Se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos adicionales siguientes:

- A. Guerra, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil y cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;
- B. Captura, decomiso, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de los riesgos cubiertos bajo el literal a) anterior y las consecuencias de, o intento de ellos; y
- C. Minas, torpedos, bombas, u otras armas de guerra abandonadas.

Se entiende que este Anexo es una excepción a lo estipulado en contrario en los literales B, C y D de la Cláusula 8 - ¿Qué riesgos están excluidos de mi seguro? de las Condiciones Generales de esta Póliza.

2. RIESGOS NO CUBIERTOS

Este Anexo en ninguna forma cubrirá las pérdidas o daños causados por o atribuibles al uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión y otra reacción o fuerza radioactiva o materias semejantes.

3. VIGENCIAS

1. La cobertura de los riesgos a los que se refiere este anexo:
 - A. **Entra en vigor** únicamente desde el momento en que los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, estuvieren cargados en un buque transoceánico o aeronave; y
 - B. **Termina**, sujeto a lo establecido en los numerales 2 y 3 siguientes, cuando los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, fuesen descargados del buque transoceánico o de la aeronave

autorizado para el viaje en el puerto o lugar de descarga final. La cobertura también puede terminar con la expiración del plazo de quince días que se otorga para descargar los bienes, contados a partir de la medianoche del día en que el buque transoceánico o la aeronave llegue al puerto o lugar de descarga final. Se aplicará cualquiera de estas terminaciones dependiendo de cuáles circunstancias ocurran primero.

Sin embargo, sujeto a que el asegurado de aviso inmediato a la Compañía y que este pague una prima adicional, la cobertura:

- C. **Volverá a estar vigente** cuando, sin haber sido descargados en ningún punto los bienes asegurados en el puerto o lugar de descarga final, el buque zarpe de allí o la aeronave reanude el vuelo a un nuevo destino; y
- D. **Termina**, sujeto a lo establecido en los numerales 2 y 3 siguientes, cuando los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, fuesen descargados del buque transoceánico o de la aeronave autorizado para el viaje en el puerto o lugar de descarga final, o en algún otro puerto o lugar sustituto de descarga. La cobertura también puede terminar con la expiración del plazo de quince días que se otorga para descargar los bienes, contados a partir de la medianoche del día en que el buque transoceánico o la aeronave llegue al puerto o lugar de descarga final. Se aplicará cualquiera de estas terminaciones dependiendo de cuáles circunstancias ocurran primero.

2. Si, durante el viaje, el buque transoceánico o la aeronave arriba a un puerto o lugar de descarga intermedio, para transbordar los bienes asegurados a otro buque transoceánico o aeronave o éstos son descargados en puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo establecido en el numeral 3 que sigue y mediante el pago de una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente. La vigencia durará hasta la conclusión de un plazo de expiración de 15 días. Los días serán contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico o aeronave a dicho lugar o puerto; pero después de ello, volverá a estar vigente al ser cargados los bienes en el buque transoceánico o aeronave distinto al original que los transporte, para

continuar su tránsito. Durante el período de quince días después de la descarga, el seguro permanecerá en vigor únicamente mientras los bienes asegurados estén en dicho puerto o lugar intermedio.

3. Si el viaje convenido en el Contrato de Transporte terminase en un puerto o lugar distinto del acordado en el mismo, dicho puerto o lugar se considerará como el puerto de descarga final y el seguro terminará, de acuerdo con el numeral 1 literal B de esta Cláusula.

Si los bienes asegurados fueran posteriormente reembarcados para ser transportados a su puerto original de destino o a cualquier otro, este seguro entrará de nuevo en vigor. Sin embargo, esta disposición está sujeta a que el asegurado avise con antelación a la Compañía y pague una prima adicional antes de iniciar el nuevo viaje. Adicionalmente, este seguro entrará de nuevo en vigor cuando:

- A. En el caso de que los bienes asegurados hayan sido descargados, en el momento en que los referidos bienes sean cargados en el mismo u otro buque transoceánico o aeronave para su tránsito;
 - B. En el caso de que los bienes asegurados no hayan sido descargados, en el momento en que el buque transoceánico o aeronave emprenda su viaje al puerto o lugar considerado como de descarga final;
 - C. Después este seguro terminará, de acuerdo con el numeral 1 literal d) de esta Cláusula.
4. El seguro contra riesgos de minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas, flotantes o sumergidas, se extiende mientras los bienes asegurados se encuentren a bordo de una embarcación, durante el tránsito desde o hacia el buque transoceánico. Sin embargo, en ningún caso, se extenderá el seguro por más de sesenta días después de su descarga del buque transoceánico, a menos que exista algún otro acuerdo especial con la Compañía.
 5. Sujeto a aviso inmediato a la Compañía y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro se mantendrá en vigor, de acuerdo con las disposiciones de este Anexo, durante cualquier desviación o variación de la travesía o ruta original, cuando este se deba al ejercicio de una facultad

otorgada al naviero, fletador o transportista por el Contrato de Transporte.

Igualmente se mantendrá el seguro, sujeto a aviso inmediato a la Compañía, a una prima adicional y condiciones que se convengan, cuando el destino final fuese cambiado por el Asegurado, después de la suscripción de este seguro.

6. Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá como:
 - A. Buque transoceánico a la embarcación que transporta los bienes asegurados de un punto o lugar a otro. Siempre y cuando dicho viaje implique una travesía por mar utilizando el buque referido;
 - B. Llegada del buque transoceánico, cuando el buque se encuentre anclado, amarrado o asegurado de alguna otra forma al atracadero o algún lugar dentro del área autorizada del puerto. Si dicho atracadero o lugar no estuviese disponible, se considerará que la llegada ocurrirá cuando el buque transoceánico esté anclado por primera vez, atracado o asegurado de alguna manera, ya sea dentro o fuera del puerto o lugar de descarga o desembarque.

ANEXO 5 - PÓLIZA ABIERTA DE DECLARACIONES

1. DECLARACIONES

El Asegurado se obliga a declarar a la Compañía, todos y cada uno de los embarques que se efectúen dentro de los límites y condiciones de la Póliza y el presente Anexo, debiendo ser presentadas en los formularios proporcionados por la misma, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del embarque, acompañada de una copia de la factura y del contrato de Transporte.

Se excluyen de la obligación de declarar los embarques que hubiesen sido comprados por el Asegurado en condiciones CIF o vendidas por el mismo en condiciones FOB puerto Salvadoreño, si así estuviese negociado en las condiciones particulares de la póliza.

La Compañía al recibir las declaraciones antes

mencionadas, emitirá el Certificado de seguro correspondiente, el cual será entregado al Asegurado en original y copia, en el que, entre otros datos, figurará el tipo de cobertura y el importe de la prima.

2. COBERTURA AUTOMÁTICA

Siempre que el Asegurado cumpla con las obligaciones que le impone la Cláusula anterior, la Compañía conviene en cubrir automáticamente los embarques a que se refiere la presente Póliza desde el momento que corresponda.

3. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

El Asegurado podrá dar por terminado este seguro, mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la póliza debe cancelarse.

Sin embargo, los embarques efectuados con anterioridad a la fecha de cancelación, continuarán cubiertos hasta la fecha de terminación de la vigencia correspondiente, de acuerdo con la Cláusula 3 - ¿Cuál es la vigencia de mi seguro? - de las Condiciones Generales.

Igualmente, en caso de vencimiento natural de la póliza, quedarán cubiertos los embarques anteriores a la fecha de dicho vencimiento, si ésta no fuese renovada en dicha fecha.

4. SUMA ASEGURADA

La suma Asegurada de cada embarque, para los efectos de este seguro, se determinará de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza de la cual este certificado forma parte, en caso de no estar estipulado se determinará con el valor de la factura comercial, más los gastos inherentes al transporte y embarque, más las primas de este seguro y un porcentaje convenido para gastos no especificados. El valor obtenido servirá de base para el cálculo de las primas, así como para la liquidación de las indemnizaciones en caso de pérdidas sufridas, amparadas por la póliza.

5. PRIMAS

El valor de las primas será establecido aplicando a la suma asegurada de cada Certificado de seguro la tasa que corresponda, según la clase de bienes cubiertos, la naturaleza de transporte y el punto de origen o destino del embarque, de acuerdo con las tarifas

vigentes de la Compañía.

La Compañía enviará al Asegurado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un estado detallando las primas correspondientes a los Certificados emitidos en el mes anterior, cuyo importe total será pagado por el Asegurado dentro de los diez días siguientes al envío de dicho estado.

6. INSPECCIÓN

En caso de pérdidas o daños indemnizables por la Compañía, el reclamante hará intervenir para su comprobación, al representante de aquella en el puerto de destino o, a la falta de éste, al Inspector de Averías de Lloyd's más cercano al lugar del siniestro, o al representante del Board of Underwriters of New York, siendo por cuenta de la Compañía, el costo del correspondiente Certificado de Inspección.

7. NOTIFICACIONES

Toda reclamación que proceda en virtud de esta Póliza, deberá ser notificada a la Compañía en San Salvador, o tal como se indica en cada Certificado de Seguro emitido en aplicación a este Contrato, inmediatamente que se tenga noticia de la avería o pérdida, aun cuando se ignore su importe, formalizándola con la presentación de los documentos correspondientes, tan pronto obren en poder del interesado.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

CLÁUSULA PARA CERTIFICADOS DE SEGURO

Comisario de Averías:

Las mermas o averías serán pagadas contra entrega del Certificado de Seguro, endosado, y todos los otros documentos a Seguros SURA S.A. de C.V., San Salvador, El Salvador, C.A.

Este Certificado de Seguro queda sujeto a los términos y condiciones de la Póliza de Transporte de Mercancías; por lo tanto, a este certificado se aplicarán todas las condiciones estipuladas en la misma.

El presente ejemplar queda sin valor en caso de

presentación anticipada de otro. Es decir, el certificado válido será el primero que se emitirá.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Antes de hacerse cargo de una expedición se debe examinar cuidadosamente el aspecto exterior de los bultos que serán transportados y que se compruebe su peso. En caso de que se observe alguna irregularidad, por ejemplo, señales de avería o merma en el peso, se debe solicitar inmediatamente la intervención del Comisario de Averías de la Compañía Aseguradora. Al mismo tiempo se debe requerir, mediante carta certificada, la comparecencia de un representante de la Empresa porteadora (naviera, ferroviaria, postal, etc.) en el acto de apertura de los bultos. Una vez se haga esto se procederá a la estimación parcial de la mercadería.

Si las mermas o averías, no apreciables al efectuarse la entrega, aparecen manifiestas en el momento de abrirse los bultos, suspéndase el desembalaje y llámese sin pérdida de tiempo al Comisario de Averías. Además diríjase a la Empresa porteadora, valiéndose de carta certificada y dentro del tercer día a contar desde el de la entrega de la expedición; haciendo constar las consiguientes reservas razonadas, puntualizando la índole del daño.

A la Compañía aseguradora asiste el derecho de desestimar toda reclamación motivada por faltas o averías que no hubiesen sido consignadas por medio de un atestado oficial de la Empresa porteadora: Faltas o averías debidamente constatadas por el Comisario de Averías.

Tome nota en cuanto concierna a faltantes por sustracción, de que la Compañía Aseguradora solamente se considerará responsable en aquellos casos en que las huellas exteriores de fracturas o diferencias de peso, hubiesen sido perfectamente comprobadas y asimismo la Compañía Aseguradora se reservará todo derecho a ejercer contra la Empresa de Transportes.

El Comisario de Averías no es el representante del asegurador. Su designación o su intervención, no implica el reconocimiento ni el establecimiento de un fuero en el lugar de su residencia.

Los gastos y el estipendio del Comisario de Averías,

tienen que ser pagados por quién pidió su intervención. El Asegurador los reembolsa: Si y a medida que el daño es cubierto por la Compañía de Seguros.

Este Certificado será nulo y sin efecto, si se comprueba que la declaración de Embarque fue presentada cuando ya el viaje asegurado se había efectuado, o si hubiese perdido o dañado la mercadería antes de solicitarse el seguro para dicho embarque.

CLÁUSULA ESPECIAL DE REFRIGERACIÓN

Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados exclusivamente y directamente por la paralización de la maquinaria de refrigeración del contenedor. Se cubre cuando el período de paralización exceda de 6 horas consecutivas. Adicionalmente, esta cobertura únicamente es aplicable cuando la paralización se debe a una falla técnica de la maquinaria.

Para efectos de vigencia de este seguro, el contenedor refrigerado deberá estar equipado con un termógrafo. Este deberá registrar toda variación de temperatura durante toda la travesía

ANEXO DE SELLOS Y MARCAS

1. CONDICIÓN ESPECIAL

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que en caso de siniestro en bienes o mercaderías que tengan o lleven sellos, etiquetas o marcas exclusivas del Asegurado, este podrá por su propia cuenta, remover tales sellos, etiquetas o marcas y estampar la expresión "SALVAMENTO DEL SEGURO" sobre las mercaderías o sus envases.

Al realizar esta acción el Asegurado asume la responsabilidad ante la aseguradora por cualquier pérdida de valor adicional que sufra el salvamento como resultado de la remoción de tales sellos, etiquetas y marcas.

Se entiende y conviene que este Anexo es una excepción a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Transporte de Mercancías.

2. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y

serán aplicables a este Anexo. Sin embargo, se excluyen las condiciones que sean modificadas por el presente Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- A. De ninguna forma modifica la Cláusula 7 -¿QUÉ RIESGOS NO ESTÁN CUBIERTOS POR MI SEGURO?- de las Condiciones Generales de la Póliza de Transporte de Mercancías.
- B. De ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza. Se establece expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas 14 -¿CÓMO OPERA LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE?- y 15 -¿QUÉ SUCEDE CUANDO COEXISTEN SEGUROS- de las Condiciones Generales de la Póliza.

**PÓLIZA
DE SEGURO
PARA TRANSPORTE
INTERNACIONAL
DE MERCANCÍAS
Glosario**

Términos principales

- **Arribada forzosa:** La llegada de un buque a un lugar de la costa distinto al de su destino, siendo un acontecimiento extraordinario no previsto al inicio de la travesía
- **Auto ignición:** Temperatura mínima a la que una sustancia combustible es capaz de inflamarse y mantener la combustión en ausencia de una fuente de **ignición**.
- **Baratería del capitán:** Se conoce como tal al daño que pueda provenir de un hecho u omisión del capitán o tripulación de un buque, sea por malicia o dolo, sea por impericia, negligencia o descuido.
- **Buque transoceánico:** Embarcación de grandes dimensiones capaz de hacer la travesía del Atlántico, o de otro océano
- **Comisario de averías:** Persona que, en virtud de sus conocimientos prácticos y profesionales, interviene en los siniestros del seguro de transportes para emitir un informe relativo a la descripción de circunstancias que han determinado la ocurrencia de un accidente o avería y a la fijación de su importe
- **Conducta dolosa:** Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar al otro contratante
- **Corrosión:** Desgaste paulatino de los cuerpos metálicos por acción de agentes externos, persista o no su forma.
- **Daño material:** Todo perjuicio sufrido en un siniestro que ha sido soportado por los bienes materiales o físicos de una persona
- **Echazón:** Se entiende por echazón a la acción de lanzar contenedores o carga por la borda al agua, en forma voluntaria del capitán y solo con la finalidad de proteger la embarcación y la carga transportada de un peligro.
- **Encalladura:** situación que se produce cuando una embarcación da en arena o piedra y queda inmovilizada como consecuencia de ello. Se entiende por encalladura el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado
- **Estibar:** Colocar adecuadamente un conjunto de mercancías para su más correcto almacenamiento y/o transporte
- **Gastos de salvamento:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- **Merma:** se alude a las pérdidas o disminuciones naturales que pueden experimentar algunas mercancías con ocasión de su depósito o traslado
- **Pérdida parcial:** Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, el/los bienes asegurados son afectados mediante una pérdida material de forma parcial, dañando solamente en parte o bien puede ser reparado con el fin de recuperar su naturaleza (estado) antes del siniestro.
- **Pérdida total:** Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, el/los bien(es) asegurados son afectados mediante una pérdida material de forma total que imposibilita la reparación de los bienes, o que en su caso; el costo de reparación sea mayor a la sustitución del bien
- **Riesgo:** Acontecimiento ajeno a la voluntad del asegurado que puede suceder y genere una consecuencia económica negativa al patrimonio del asegurado, Ej: daños a las mercancías.
- **Salvamento:** Recuperación por parte de la aseguradora, del bien o los bienes objeto del seguro que han sido afectados en el siniestro, en mayor o menor grado, sin ser destruidos, y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. El salvamento será de propiedad del asegurador.
- **Subrogación:** En el ámbito del contrato de seguro, en virtud de la subrogación el asegurador sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría este contra los terceros causantes del accidente o siniestro, a fin de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deberían responder a consecuencia de los daños producidos, cuya indemnización, en virtud de la póliza de seguro, ha corrido inicialmente a cargo de la aseguradora.
- **Varadura:** se entiende por varadura el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma

continúa por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida, no se considera como una varadura.

- **Vicio propio:** Defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor

grado su propio deterioro, del que el asegurador no es responsable

- **Zozobrar:** Dicho de una embarcación, significa que está en peligro por la fuerza del viento o que se puede ir a pique.